RV: NOTIFICACION DEMANDA 2016-00164-00

Juzgado 15 Administrativo Tunja

lun 18/04/2016 7:08 a.m.

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; notificacionestutelas@colpensiones.gov.co <notificacionestutelas@colpensiones.gov.co>; procjudadm69@procuraduria.gov.co <procjudadm69@procuraduria.gov.co>; procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>;

Importancia: Alta

3 archivos adjuntos (2 MB)

17_.pdf; Demanda Subsanada.pdf; DEMANDA 2016-00164-00.pdf;

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

SEÑORES
COLPENSIONES
MINISTERIO PUBLICO
AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	**:**	**NULÑIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO	**:**	**15001-3333-015-2016-00164-00**
DEMANDANTE	**:**	**MARTHA LUCIA RODRIGUEZ VALBUENA**
DEMANDADO	**:**	**COLPENSIONES**

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 7 de Abril de 2016, suscrito por la señora Juez Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de conformidad con el numeral 1º del articulo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 6º dispuso requerir a las entidades demandadas para que durante el término de contestación de demanda alleguen la totalidad de los antecedentes administrativos del objeto del medio de control, así como también la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el procesos de conformidad con el numeral 4º ibídem, en vital importancia se ADVIERTE que el incumplimiento de dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el articulo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexos, ESCRITO DE SUBSANACION más el auto que admite el medio de control.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

Retransmitido: RV: NOTIFICACION DEMANDA 2016-00164-00

Microsoft Outlook

lun 18/04/2016 7:08 a.m.

Para:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;
notificacionestutelas@colpensiones.gov.co <notificacionestutelas@colpensiones.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

notificacionestutelas@colpensiones.gov.co (notificacionestutelas@colpensiones.gov.co)

Asunto: RV: NOTIFICACION DEMANDA 2016-00164-00

Entregado: RV: NOTIFICACION DEMANDA 2016-00164-00

postmaster@defensajuridica.gov.co

lun 18/04/2016 7:09 a.m.

Para:procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesos@defensajuridica.gov.co (procesos@defensajuridica.gov.co)

Asunto: RV: NOTIFICACION DEMANDA 2016-00164-00

GNR 249172
16 AGO 2015

Retransmitido: RV: NOTIFICACION DEMANDA 2016-00164-00

Microsoft Outlook
lun 18/04/2016 7:09 a.m.
Para: procjudadmin09@procuraduria.gov.co <procjudadmin09@procuraduria.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega.

procjudadmin09@procuraduria.gov.co (procjudadmin09@procuraduria.gov.co)

Asunto: RV: NOTIFICACION DEMANDA 2016-00164-00

1 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE	01/01/1996	08/09/1999	TIEMPO SERVICIO	1,328
1 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE	01/10/1999	31/07/2002	TIEMPO SERVICIO	1,02
1 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE	01/09/2002	30/09/2002	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8.561 días laborados, correspondientes a 1.413 semanas.

Que nació el 04 de junio de 1955 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que la pensión de vejez del asegurado fue reconocida de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dió aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Que respecto de la solicitud de reliquidación de la pension de vejz con el ultimo año de servicios es importante indicarle a la asegurada que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios de Colpensiones mediante circular interna No. 16 del 06 de agosto de 2015, modificó los criterios básicos de reconocimiento en cuanto a la aplicación del Ingreso Base de Liquidación a los beneficiarios del régimen de transición de la Ley 100 de 1993, estableciendo lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES INSTITUCIONALES PARA LA ADOPCIÓN DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS DE RECONOCIMIENTO EN LAS CIRCULARES INTERNAS 01 DE 2012, 04 Y 06 DE 2013, ASÍ COMO LA NOTA ACLARATORIA DE ESTA ÚLTIMA

A. *Con ocasión de la divergencia de criterios jurisprudenciales entre el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, respecto de la aplicación del Ingreso Base de Liquidación (en adelante IBL) para efectos del*

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 18 de Abril de 2016
OFICIO CASV/ 0471

SEÑOR
COLPENSIONES
CARRERA 10 Nº 72-33 TORRE B PISO 1
BOGOTÁ,D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	**:**	**NULÑIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO	**:**	**15001-3333-015-2016-00164-00**
DEMANDANTE	**:**	**MARTHA LUCIA RODRIGUEZ VALBUENA**
DEMANDADO	**:**	**COLPENSIONES**

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 7 de Abril de 2016, suscrito por la señora Juez Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de conformidad con el numeral 1º del articulo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 6º dispuso requerir a las entidades demandadas para que durante el término de contestación de demanda alleguen la totalidad de los antecedentes administrativos del objeto del medio de control, así como también la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el procesos de conformidad con el numeral 4º ibídem, en vital importancia se ADVIERTE que el incumplimiento de dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el articulo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexos, ESCRITO DE SUBSANACION más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

j15admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin15tnj@notificacionesrj.gov.co
Carrera 11 No 17 – 53 bloque b piso 4 de la ciudad de Tunja

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 18 de Abril de 2016
OFICIO CASV/ 0472

DOCTOR
PEDRO ELIAS BARREA
PROCURADOR JUDICIAL 1 DELEGADO ANTE ASUTNOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 Nº 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACÁ

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	**:**	**NULÑIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO	**:**	**15001-3333-015-2016-00164-00**
DEMANDANTE	**:**	**MARTHA LUCIA RODRIGUEZ VALBUENA**
DEMANDADO	**:**	**COLPENSIONES**

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 7 de Abril de 2016, suscrito por la señora Juez Dra. CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de conformidad con el numeral 1º del articulo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 6º dispuso requerir a las entidades demandadas para que durante el término de contestación de demanda alleguen la totalidad de los antecedentes administrativos del objeto del medio de control, así como también la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el procesos de conformidad con el numeral 4º ibídem, en vital importancia se ADVIERTE que el incumplimiento de dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el articulo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda acompañado de sus anexos, ESCRITO DE SUBSANACION más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

j15admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co
jadmin15tnj@notificacionesrj.gov.co
Carrera 11 No 17 – 53 bloque b piso 4 de la ciudad de Tunja